

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6578

Panamá, República de Panamá, Miércoles 24 de Mayo de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Comisiones Permanentes

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 81, de 23 de Mayo

SECCION PRIMERA

Resoluciones 138, 139 y 140, de 23 de Mayo

SECCION SEGUNDA

Resoluciones 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194 y 195, de 23 de Mayo

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 88, de 22 de Mayo

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución 51, de 23 de Mayo

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Resolución 61, de 22 de Mayo

Cartas rezagadas en la Oficina Postal de Panamá

Movimiento en la Oficina del Registro Civil de las Personas

Movimiento en las Notarias

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Avisos y Edictos

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

COMISIONES PERMANENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Directiva

Ricardo A. Morales, Presidente.
Saturnino Arrocha G., Primer Vicepresidente.
J. D. Anguizola, Segundo Vicepresidente.

Legislación

Rosendo Jurado V., Carlos Sucre C., Alfonso Correa García, Demetrio A. Porras, Victor Florencio Goytia, Julián Valdés y Humberto Echeverría.

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, José Isaac Fábrega, Samuel Lewis Jr.

Hacienda y Tesoro

Domingo Díaz Arosemena, Mario Galindo T., Raimundo Ortega Vieta, Rogelio Navarro y Carlos Augusto López.

Instrucción Pública

Sebastián Sucre J., José D. Crespo, Venancio E. Villarreal, Luis Carlos Alemán, Octavio Herrera.

Agricultura y Obras Públicas

Manuel Díaz Armuelles, Rodolfo Estripeant, E. Manuel Guardia, Pablo Othón V., Daniel Pinilla, Nicolás Delgado J., Fabio Arosemena, Sebastián Méndez, Manuel García Castillo.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Nómbrese el personal de la Correccional de Menores

DECRETO NUMERO 81 DE 1933
(DE 23 DE MAYO)

por el cual se nombra el personal de la Escuela Correccional de Menores "Reformatorio Justo Arosemena".

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º El personal de la Escuela Correccional de Menores, "Reformatorio Justo Arosemena", quedará integrado así:

Maestro-Guardián: Santiago Candabeco.

Maestro-Guardián: Adriano Montalván.

Artículo 2º Este Decreto comenzará a surtir sus efectos a partir del día 1º de Junio.

Artículo 3º Los empleados que sirvieron en la Correccional de Menores el año pasado, que no figuran en el presente Decreto, quedan de hecho separados del servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Lucía Villarreal disfrutará de sus vacaciones

RESOLUCION NUMERO 138
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 138.—Panamá, 23 de Mayo de 1933.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo, se concede a Lucía Villarreal, Oficial

de Sexta Categoría del Registro Central del Estado Civil, treinta días de descanso con derecho a sueldo, a partir del día 1º de Junio venidero.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

José Herrera G., logra el título de Intérprete Público

RESOLUCION NUMERO 139
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 139.—Panamá, 23 de Mayo de 1933.

José Herrera Guardia, varón, panameño, mayor de edad, casado y vecino de la ciudad de Bocas del Toro, Provincia del mismo nombre, solicita al Poder Ejecutivo en memoria de fecha 15 del mes que cursa le conceda el Título de Intérprete Público de la Lengua Inglesa, de conformidad con el artículo 2141 del Código Administrativo.

Para llenar los requisitos exigidos, el interesado ha acompañado a su petición, certificados expedidos

por el Gobernador de la Provincia, el Alcalde Municipal del Distrito de Bocas del Toro, el Juez Segundo del mismo Circuito y de los examinadores, señores Alejo Fitzgerald y Ramón Escobar. Visto lo cual,

SE RESUELVE:

Conceder a José Herrera Guardia, el Título de Intérprete Público de la Lengua Inglesa, de conformidad con lo acordado en el artículo 2141 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Resuelven favorablemente una petición

RESOLUCION NUMERO 140
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 140.—Panamá, 23 de Mayo de 1933.

La señora Eladia C. de Picota, mayor de edad, casada, panameña, de tránsito en esta ciudad, solicita que

el Poder Ejecutivo disponga se le pague del Tesoro Público la mitad del sueldo que le corresponde devengar, o sea la mitad de la suma de sesenta labores (B. 60.00) como telegrafista de segunda clase al servicio de la Oficina Principal de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 23 de 1930.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular: Vía España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular: Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular: Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular: Calle 4a. N° 39.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 34 Este.

La disposición legal invocada por la memorialista dice así:

"Art. 3º Toda mujer empleada que se encuentre en estado grávido tiene derecho a separarse de su empleo ocho semanas antes de la fecha probable de su alumbramiento y a permanecer separada de aquel hasta por el término de ocho semanas después de este."

Para hacer uso del derecho a separarse de su empleo, la interesada debe presentar certificado médico en que conste que el parto se producirá probablemente en un plazo aproximado de ocho semanas.

Parágrafo. Durante todo el tiempo que dure la separación a que se refiere el presente artículo, la interesada tiene derecho a percibir la mitad del sueldo que venía devengando."

En vista de la petición que oportunamente hizo la señora de Picota,

el Poder Ejecutivo dictó la Resolución N° 260 de 16 de Agosto del año pasado por la cual se le concedió la licencia que en tiempo oportuno solicitó, basándose para ello en la disposición transcrita. Sólo falta, pues, ordenar el pago de la suma que le corresponde, y como es de justicia.

SE RESUELVE:

Disponer que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 23 de 1930, se le pague a la señora Eladia C. de Picota, durante el término de diez y seis semanas la mitad del sueldo correspondiente a una telegrafista de segunda clase, que es el cargo que desempeñaba.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Conceden la libertad condicional a tres reos

RESOLUCION NUMERO 185

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 185.—Panamá, 23 de Mayo de 1933.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal, solicita José Candanedo, natural de Dolega y reo de delito de violación carnal, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de dos años y ocho meses de reclusión que le fué impuesta por la Corte Suprema de Justicia.

El interesado acompaña copia de un certificado de buena conducta expedido por el Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, y copias de la sentencia de segunda instancia dictada en su caso, no figurando en ella como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo José Candanedo la libertad condicional mediante la rebaja de ocho meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fué impuesta, siendo entendido que se renovará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 8 de Junio próximo venturo cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 186

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 186.—Panamá, 23 de Mayo de 1933.

El señor Gobernador de la Provincia de Panamá ha enviado a este Despacho la solicitud de rebaja de pena hecha por el reo José Isabel Medina Portillo, natural de San Juan de Pequeni, Provincia de Colón, quien se encuentra en la Cárcel Modelo cumpliendo condena de ocho meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el delito de falsedad.

Llenados todos los requisitos que se necesitan en estos casos, como el haber aportado un certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo, en el cual consta que el reo no ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de partes dispositivas de las sentencias

de primera y segunda instancia dictadas en su caso, en las cuales no figura como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

SE RESUELVE:

Conceder al reo José Isabel Medina Portillo, de acuerdo con el artículo 2º del Código Penal, la libertad condicional mediante la rebaja de dos meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fué impuesta, advirtiéndole al reo que le será aplicado el artículo 21 del mismo Código citado si incurre en una nueva violación de la Ley antes del vencimiento completo de su condena. Como el 30 de Junio próximo venturo cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 187

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 187.—Panamá, 23 de Mayo de 1933.

Solicita Julián de Gracia, natural de David y reo del delito de hurto, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de cinco meses y diez días de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.

Como el reo ha comprobado por medio de certificado que ha observado buena conducta durante su permanencia en la Cárcel Modelo; que no es reincidente según lo demuestra con las copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso y que no se encuentran comprendido en ninguno de los numerales del artículo 20 del Código Penal.

SE RESUELVE:

Conceder al reo Julián de Gracia la libertad condicional durante un mes y diez días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fué impuesta, advirtiéndole al agraciado que si incurre en una nueva violación de la Ley antes del vencimiento completo de su condena se le aplicará el artículo 21 del Código arriba citado. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su pena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Una personería jurídica es concedida

RESOLUCION NUMERO 188

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 188.—Panamá, 23 de Mayo de 1933.

En su carácter de Presidente de la "Asociación Benéfica Provincial

de los Santos", solicita el señor Claudio Vasez Jr., que el Poder Ejecutivo le conceda personería a la referida Asociación, de conformidad con las disposiciones constitucionales y civiles de la República.

Para el efecto el interesado acompaña a su solicitud los siguientes documentos autenticados:

1º Copia del acta de fundación de la Sociedad;

2º Copia del acta de la sesión en la cual fueron aprobados los Estatutos; y

3º Copia de los Estatutos por los cuales se regirá dicha asociación.

Como todos estos documentos se encuentran correctos, es decir: que no pugnan con la moral y el orden público y que la finalidad que se persigue es el de propender al mejoramiento material y cultural de la Provincia de Los Santos,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica, de acuerdo con los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil vigente, a la "Asociación Benéfica Provincial de los Santos", fundada en la ciudad de Las Tablas, y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Rebajada la pena que cumplía Ismael Torres

RESOLUCION NUMERO 189

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 189.—Panamá, 23 de Mayo de 1933.

El reo de los delitos de violación carnal y robo, Ismael Torres, detenido actualmente en la Colonia Penal de Coiba, donde cumple la pena de ochenta y nueve meses de reclusión que le fué impuesta por la Honorable Corte Suprema de Justicia, en memorial fechada el 15 del mes de Abril último, pide del Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, que se le conceda la rebaja de la mitad de su pena, más la rebaja de la cuarta parte de la misma, todo de conformidad con lo que establecen las Leyes 4ª de 1932, 5ª de 1933 y el artículo 20 del Código Penal.

Con los documentos que acompaña el reo ha comprobado que es panameño; que no es reincidente en la comisión del delito alguno; que no ha sido multado con anterioridad; que ha observado buena conducta, y que su caso no está comprendido en ninguno de los ordinales a) y b), y a).

b), e) y f) de los artículos 312 y 313 del Código Penal. Pero como quiera que uno de los delitos cometidos por el reo es de robo, y según el numeral 2º del artículo 20 del Código Penal, que el reo invoque, "no se puede conceder la libertad condicional: a los que hayan sido condenados por robo, extorsión, secuestro y hurto de ganado mayor o menor", es claro entonces que Ismael Torres sólo tiene derecho a la rebaja de la mitad de su pena, pero no así a la rebaja de la cuarta parte de la misma.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Conceder a Ismael Torres la rebaja de la mitad de la pena de ochenta y nueve meses de reclusión, y se le nega la rebaja de la cuarta parte de la misma, todo de conformidad con las Leyes 4ª de 1932, 5ª de 1933 y el numeral 2º del artículo 20 del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Teodoro Montenegro no alcanza una gracia

RESOLUCION NUMERO 190

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 190.—Panamá, 23 de Mayo de 1933.

El señor Juez Superior de la República, en sentencia dictada el día 11 de Febrero de 1932, confirmada por la Honorable Corte Suprema de Justicia, condenó a Teodoro Montenegro a sufrir la pena de diez y ocho años de reclusión por el delito de homicidio, pena que cumple actualmente en la Isla Penal de Coiba. Invocando lo que establecen las Leyes 4ª de 1932, 5ª de 1933 y el Artículo 20 del Código Penal, Montenegro solicita que el Poder Ejecutivo le rebaje la mitad de dicha pena más las cuartas partes de la misma.

Como quiera que el ordinal 3º del artículo 312 del Código Penal fue la disposición infringida por el reo por haberle dado muerte a su esposa María

Araceli Flores, y así consta en la sentencia, según las leyes invocadas, el o los reos cuyos delitos quedan comprendidos en los ordinales a) y b) del artículo 312 y a), b), e) y f) del 313 del Código Penal, no gozarán del beneficio de la rebaja; y como, por otra parte, Teodoro Montenegro no vendrá a cumplir la cuarta parte de su pena sino el día 9 de Abril de 1938, según el cómputo hecho, tampoco puede concedérsele esta otra gracia por lo prematuro e inconveniente que resultaría.

En consecuencia, no se accede a lo que solicita Teodoro Montenegro, reo del delito de homicidio, y así se resuelve.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Conceden la libertad condicional a tres reos

RESOLUCION NUMERO 191

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 191.—Panamá, 23 de Mayo de 1933.

La pena del delito de lesiones personales, Lucía o Lucila Rodríguez, natural de San Francisco de Veraguas, solicita el Poder Ejecutivo por conducto de esta Secretaría, que se le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de veintidós meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez Quinto del Circuito de Panamá y que cumple en la Cárcel Modelo de esta ciudad desde el 4 de Enero de 1932.

La patente acompaña copia de un certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo, en cual consta su buena conducta observada en ese establecimiento, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, en las cuales no figura como reincidente, con lo cual comprueba su derecho a la gracia que solicita.

Por lo tanto, y en atención a lo establecido en el artículo 20 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a la reo Lucía o Lucila Rodríguez la libertad condicional mediante la rebaja de cinco meses y quince días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fué impuesta, siendo entendido que le será aplicado el artículo 21 del Código arriba citado si incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su pena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 192

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 192.—Panamá, 23 de Mayo de 1933.

Pide Gumercindo Velasco (a) Grillo, natural de la Chorrera y reo del delito de hurto, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez Municipal del Distrito de la Chorrera, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo, en el cual consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Gumercindo Velasco (a) Grillo la libertad condicional mediante la rebaja de dos meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, advirtiéndole al reo que le será aplicado el artículo 21 del Código Penal si incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 4 de Junio próximo venturo cumple las tres cuartas partes de su condena, teniendo en cuenta que entró a la Cárcel el 21 de Diciembre de 1932, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 193

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 193.—Panamá, 23 de Mayo de 1933.

Solicita por conducto de esta Secretaría Humberto Cummings, panameño y reo del delito de lesiones, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de diez meses de reclusión que le fué impuesta por la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con el establecido en el artículo 20 del Código Penal.

El peticionario acompaña un certificado de buena conducta expedido por el Director de la Cárcel Modelo y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

Por las consideraciones expuestas.

SE RESUELVE:

Conceder al reo Humberto Cummings la libertad condicional mediante la rebaja de dos meses y quince días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, advirtiéndole al reo que esta resolución será revocada y aplicado el artículo 21 del Código Penal si incurre en una nueva violación de la Ley antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Rebajan la pena al reo Modesto Caballero

RESOLUCION NUMERO 194

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 194.—Panamá, 23 de Mayo de 1933.

Pide Modesto Caballero, reo del delito de homicidio, actualmente recluso en la Colonia Penal de Coiba, que el Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, le rebaja la mitad de la pena de veinte años de presidio que le fué impuesta por el Juez Superior de la República, y la cual vence el 15 de Mayo de 1940, mas la rebaja de la cuarta parte de dicha pena.

Con la documentación que acompaña el reo ha comprobado que es panameño; que ha observado buena conducta en dicho establecimiento de castigo; que no es reincidente en la comisión del delito; que no ha sido indultado con anterioridad, y que su caso no se halla comprendido en ninguno de los ordinarios a) y b), y a), b), c) y f) de los artículos 312 y 313 del Código Penal. Pero como quiera que la pena impuesta al reo es la de

veinte años fijos, y según el numeral 3° del artículo 20 del Código Penal, no se puede conceder la libertad condicional: "A los condenados a la pena fija de veinte años de reclusión por un solo delito", o sea la cuarta parte de la pena, es claro que si bien el reo tiene derecho a la rebaja de la mitad de su pena, no lo tiene en cambio en cuanto a la rebaja de la cuarta parte conforme el numeral citado.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Conceder a Modesto Caballero la rebaja de la mitad de la pena de veinte años de reclusión, y se le niega la rebaja de la cuarta parte de la misma, todo de conformidad con las Leyes 1° y 5° de 1932 y 1933 respectivamente, en relación con el numeral 3° del artículo 20 del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Otorgan la libertad condicional a un recluso

RESOLUCION NUMERO 195

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 195.—Panamá, 23 de Mayo de 1933.

Manuel Gregorio Tunón, reo del delito de lesiones por imprudencia, quien desde el 26 de Febrero de este año, se encuentra sufriendo pena de seis meses de arresto que le impuso el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, habiendo estado detenido preventivamente del 25 de Diciembre de 1930 al 7 de Enero de 1931, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional, mediante la rebaja de la tercera parte de su pena, de acuerdo con lo establecido en la resolución ejecutiva número 142 de 22 de Agosto de 1924.

El peticionario acompaña copia de un certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en el cual consta su buena conducta observada en dicho establecimiento, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

Por las consideraciones expuestas.

SE RESUELVE:

Conceder al reo Manuel Gregorio Tunón, natural de esta ciudad, la libertad condicional mediante la rebaja de dos meses de arresto que equivalen a la tercera parte de la pena que le fué impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 14 de Junio próximo venturo cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Hacen dos nombramientos en Hacienda

DECRETO NUMERO 88 DE 1933
(DE 22 DE MAYO)

Por el cual se hacen una promoción y un nombramiento en la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1°.—Se promueve al señor Miguel Moreno Jr., del puesto de Oficial de 4° categoría en la Sección de Ingresos al de 3° categoría, de servicio en la Sección de Egresos, desempeñado por Eusebio Aguilar.

Artículo 2°.—Para llenar la vacante que deja el señor Moreno Jr., en la Sección de Ingresos, se nombra Oficial de 4° categoría al señor Arquimedes Broce.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los 22 días del mes de mayo de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Renuncia presentada por H. Escobar D., aceptada

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 51.—Panamá, 23 de Mayo de 1933.

Vista la comunicación de fecha 3 de los corrientes por la cual el señor Heracleo Escobar Díaz renuncia el cargo de Profesor de los establecimientos de enseñanza secundaria y profesional para que fue nombrado, por Decreto número 32, de 29 de Abril.

SE RESUELVE:

Aceptar al señor Heracleo Escobar Díaz la renuncia de que se deja hecha referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

DAMASO A. CERVERA.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

Otorgan sus vacaciones a Ana Vanuchi

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 61.—Panamá, 22 de Mayo de 1933.

Vista la solicitud que ha remitido a este Despacho la señorita Ana Vanuchi, empleada al servicio del Hospital Santo Tomás para que se le conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo, y como tal empleada reente las condiciones necesarias,

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Ana Vanuchi un mes de descanso de acuerdo con el artículo 736 del Código Administrativo, que comenzará a contarse a partir del día 1° de Junio próximo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

Lista de las cartas rezagadas en la Agencia Postal de Panamá

MES DE MARZO.—LETRA A

- 1 Arcas M.
- 2 Aarza Amelia (2)
- 3 Alfaro Antonio J.
- 4 Acevedo Agustín
- 5 Asos Anrieta
- 6 Alfaro A.
- 7 Anderson Anatolio
- 8 Alfaro Arcadio
- 9 Arango Belisario A. (2)
- 10 Ariza Benilda
- 11 Atencio Baltazar
- 12 Agrazal Benigno
- 13 Amores Brigida
- 14 Adame Cora
- 15 Arrieta Constantia
- 16 Alvarado Carlos A.
- 17 Arosemena Cristina y Prudilio T.
- 18 Alemán Chavella de
- 19 Americana Casa
- 20 Arenas Delia M.
- 21 Arias D.Dolores G. de
- 22 Alemán Ernesto
- 23 Arias Elvira A. de
- 24 Alonzo Edelmira vda. de
- 25 Aguarono Flora B. de
- 26 Alvarado Félix
- 27 Atwell F. R.
- 28 Amburg F.
- 29 Angulo Gil
- 30 Aguila Hortensia
- 31 Arosemena Isabel
- 32 Alzamora Isabel
- 33 Aveilla Julia de
- 34 Amores Luna Jerónima
- 35 Alvarado José M.
- 36 Abraham Joseph
- 37 Araúz Juana C. de
- 38 Arango O. Josefa
- 39 Arrocha Juan E.
- 40 Agnew J. W.

- 41 Alonzo Julia
- 42 Alfano Luisa Carlota
- 43 Ardila Luis F.
- 44 Abad María H.
- 45 Aparicio Martín
- 46 Arosemena Mario F. de
- 47 Amores Modesta
- 48 Adecherra Mercedes de
- 49 Aldi Mario
- 50 Acosta Miguel Angel
- 51 Alzamora Mariano
- 52 Arellano María Jesús
- 53 Arango María E.
- 54 Arosemena Manuel J.
- 55 Ariza Mateo
- 56 Arosemena Olivia E.
- 57 Acosta Pablo
- 58 Apostole Panny
- 59 Avila P. Rogelio
- 60 Amador Raul
- 61 Alzamora Ramón
- 62 Arango Reina de
- 63 Arango Rita de
- 64 Arcenas Sabina
- 65 Ali Anbar Sahik
- 66 Audicio Severina (2)
- 67 Arrocha G. Saturnino (2)
- 68 Altamiranda A. Sergio
- 69 Amador Teodolinda vda. de
- 70 Abadi Victoria de
- 71 Avila N. Victor
- 72 Ames W. B.

LETRA B

- 73 Barria Andrés
- 74 Benn Alfred
- 75 Batista Atlano
- 76 Berrio Alcides
- 77 Barham A. S.
- 78 Blanco Ana A. de
- 79 Bosh Baltazar
- 80 Billiton

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Abril de 1933.

PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
COLÓN.....						1						
Nueva Providencia.....	1							1		1		
Limon.....												
Chiriquí.....			1									
Chiriquí (Cuipo).....		1								1		
Majagál.....												
Puerto Pilón.....												
Almirante.....												
Monte Lirio.....												
Nuevo San Juan.....		2		2			1	1	2			
Catiró.....		1										
El Vigía.....												
CHAGRES.....							2		1			
La Encantada.....								3		3		
Lagarto.....		5	2	2			1			1		
Piña.....												
Salud.....												
DONOSO.....												
Cocle del Norte.....												
Miguel de la Borda.....	1	5	1				3			3		
Gobea.....												
Río Indio.....												
PORTOBELLO.....		1		3						1		
Cocle.....												
Isla Grande.....				1								
Maria Chiquita.....												
SANTA ISABEL (Palenque).....												
Cuango.....												
Culebra.....		1	1	1			1	3	2	2		
Nombre de Dios.....		1	1	1								
Santa Isabel.....												
Viento Frio.....		2	1	1				1	1			
Miramar.....												
PUERTO ORALDIA.....												
Cerro Escobar.....												
Corazón de Jesús.....												
Narganá.....			2	1								
Tupiza Chico.....												
Cocle.....								1		1		
San Blas.....												
Broc Grande.....												
Totales.....	2	18	9	12		1	9	12	6	15		

Panamá, 30 de Abril de 1933.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

ALFONSO FABREGA

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Abril de 1933.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
DAVID.....	4	15	12	10	2	3	16	10	14	12		
Chiriquí (Capellanía).....	1		3	6			1	1		2		
Goacá.....												
Las Lomas.....												
Pedregal.....							2		1	1		
San Pablo.....	3	3	1									
San Carlos.....												
Viqueal.....												
ALANJE.....												
Puerto Armuelles.....	1	1	2	1			2	3	5			
Coto.....												
Chiriquí Viejo (El Progreso).....		11	1	8			2	3	4	1		
Divala.....	1	1					1	3	4	3		
Bogotá.....	6	6		4	2		1	4	2	3		
Caldera.....	5	20	7	26	1	1	13	9	7	15		
BIGABA.....												
Bugaba.....												
Cuchilla.....												
Cañas Gordas.....												
San Juan.....	1			3								
DOLEGA.....	7	12	5	7	2		4	6	4	6		
Las Cañas.....												
Potrerillos.....												
GUALACA.....		1										
Paja de Sombrero.....												
Minca de Gualaca.....												
REMEDIOS.....		6	1	3	1			5	2	4		
El Nancito.....							1	3	2	3		
San Félix.....												
LAS LAJAS.....												
Macono.....												
SAN LORENZO (Hercóncitos).....												
Boca Chica.....												
BOQUERÓN.....												
TOLE.....												
Veladero.....												
Cerro Viejo.....												
Gualaco.....		5		8				3	2	1		
Hercóncitos.....												
San Andrés.....												
Totales.....	25	81	39	75	6	5	41	50	45	48		

Panamá, 30 de Abril de 1933.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

ALFONSO FABREGA

81 Bebe
82 Beluche David
83 Becerra Celinda Méndez vda.
84 Barranquilla Co.
85 Beauty Parler Cameo
86 Bright Carmen
87 Berazu Catalina
88 Betancourt Carlos
89 Barleta Capitán
90 Boyd Dolores
91 Bravo Daniel
92 Beck Ester
93 Barral y R., Elena
94 Ifurbet Eugenia de. (2)
95 Barahona Emilia
96 Bilyyn Emilia de.
97 Berguido Eduardo (2)
98 Brown Edward
99 Baker E. S.
100 Bermúdez Enrique (3)
101 Bertorelli L. Faustina
102 Bratezani Guido
103 Barsallo enoveva B. vda. de
104 Boerding House German
105 Bernard Esq., George de.
106 Blackburn H. M.
107 Bass Herman T.
108 Bermúdez Helena
109 Brown Heleodora de.
110 Bernal Hipólita
111 Brower Honorina I. de.
112 Barria Justina
113 Brip Jr. Juan
114 Borrel José y Co.
115 Belesio Joaquín
116 Barria Juana
117 Barria José
118 Bloise José
119 Betancourt José
120 Briston José I.
121 Byrne J. Mike
122 Bauman J. H.
123 Brossart Josefina
124 Berrera Juana
125 Berguido Julio C.
126 Borbon Matea Melo de.
127 Barsallo Mercedes
128 Baúles María
129 Barouch Mauricio
130 Bermúdez Miguel Santiago
131 Bernard Mercedes L. de.
132 Becker N. A.
133 Bernasconi Olga
134 Britt Paulina V. de.
135 Barraza Pedro N.
136 Barrieta Pablo Ardito
137 Bernal Paula
138 Bustamante Rosario de León de
139 Boyd Robert
140 Barard Stephens
141 Betancourt Sergio (2)
142 Borke Serafina
143 Boggs Walter H.

LETRA C

144 Cueto S. Antonio
145 Club Ajedrez de Panamá (2)
146 Cardozo Carlos E.
147 Collazos G. Carla
148 Conler Carmen S.
149 Coper & Corn
150 Centella Carlos E.
151 Carrera C.
152 Castellón C.
153 Castillo Celia M.
154 Calderón Carmen
155 Castillo David
156 Collado Delfina de.
157 Chang Dora
158 Campesino Domitius
159 Carranza Eligio (2)
160 Castro Eugenio
161 Cuesta Edwidge
162 Calvo Einarado del Carmen
163 Cespedes Estefana vda. de.
164 Cabaza Ernesto
165 Chacón Felicia
166 Chadwell Frank
167 Camarzana Felicia
168 Churchill Fred F. C.
169 Corrales Genaro
170 Cervera Greciana
171 Chong Hang
172 Correa Hilda
173 Caci Isabel Maria
174 Carrillo José J.
175 Caballero Alvarez José
176 Castel José
177 Castillo Julia
178 Coronas José
179 Canencia Juana E.
180 Charris Josefa
181 Cardenas Juanita
182 Chiari José
183 Centella Laura (2)
184 Cobaleda Luis A.
185 Corvallas Luisa
186 Cortez Leila
187 Clabito Lucila
188 Castillo E. Luis
189 Cárdenas Matias
190 Candanedo Micaela
191 Castellano Mercedes
192 Carrion E. Mercedes
193 Cubilla Maxima
194 Cano Margarita y Teresa
195 Calobrides Miguel
196 Cortez Melida C. vda. de.
197 Cortez Magdalena
198 Cadena Olmedo de la.
199 Collado Pantaleón
200 Cervantes Pedro Juan
201 Castro Pedro Joaquín

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N.º 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 137.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sra. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS**NOTARIA PRIMERA**

Día 23 de Mayo

N.º 420. La señora Delia Ma. Icaza de Méndez y la señorita Matilde Román, constituyen hipoteca a favor de la señora Adela Cosani de Brumas.

NOTARIA SEGUNDA

Día 23 de Mayo

N.º 392. Por la cual el señor Rito Avila, confiere poder general para pleitos a los doctores Antón Quinzada y Feo. Antonio Filós.

N.º 393. Por la cual el señor Manuel Ramírez M. constituye hipoteca a favor del Banco Hipotecario de Panamá S. A., por la suma de B. 2,500.00 y la señora Felicidad Arango de Branca, hace una cancelación hipotecaria.

N.º 394. Por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la sociedad "Way D. N." el 28 de Diciembre de 1932, en que se nombra nueva Directiva de la expresada sociedad.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad**RELACION**

de los documentos presentados al Registro Público el día 22 de mayo de 1933.

As. 1545. Escritura número 77 de 9 de marzo de este año, de la Notaría de Colón, por la cual el Municipio de Colón cancela hipoteca a Jacobo Lorenzo Salas.

As. 1546. Escritura número 387 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Manuela Casis de Lasso recibe un préstamo adicional del Banco Nacional, y en garantía, aquella constituye hipoteca a favor de dicho Banco, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 1547. Escritura número 381 de 20 de mayo actual, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza copia del acta de la sesión celebrada en esta ciudad el 28 de mayo del año pasado, por la Asamblea General de accionistas de la "Compañía Panameña de Calzado, S. A."

As. 1548. Escritura número 417 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Félix Marín declara mejoras y constituye hipoteca a favor de la Compañía Internacional de Seguros, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 1549. Patente de navegación expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, el 6 de abril de 1932, a favor de la nave denominada "Flor de Panamá", perteneciente a Gabriel Tapage.

J. D. GUARDIA
Registrador General.**RELACION**

de los documentos defectuosos pasados al Archivo hoy 22 de Mayo de 1933.

As. 1471. Escritura número 369 de 16 de Mayo de 1933, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Juana Berrocal Moyeda vende a Graciela Guizao de Arosemena un lote de terreno en Las Sabanas por Bs. 500.00 y Leopoldo Arosemena cancela hipoteca.

As. 1479. Escritura número 66 de 28 de Julio de 1932, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual Domingo León se constituye deudor de Aníbal Vernaza y grava con hipoteca una finca para garantizar la obligación.

As. 1482. Escritura número 14 de 26 de Abril de 1932, de la Secretaría del Concejo Municipal del Distrito de Aguadulce, por la cual Francisco de León vende a Rosalía Méndez L., un lote de terreno ubicado dentro del área de esa ciudad y ocupado con construcción urbana.

As. 1483. Diligencia de fianza extendida el 17 de Mayo de 1933 en el Despacho de la Corte Suprema de Justicia, por la cual Julio Pinilla constituye hipoteca a favor de Juan Lima por la suma de Bs. 200.00 sobre una finca de su propiedad ubicada en Veraguas, para responder de las resultas de una acción de secuestro seguida a éste por la sucesión de Adolfo Herrera.

As. 1484. Escritura número 1 de 2 de Marzo de 1930, de la Secretaría del Concejo Municipal de San Carlos, por la cual el Personero Municipal de ese Distrito vende a Amalia Guardia de Lybna un solar por la suma de Bs. 37.50.

As. 1490. Escritura número 87 de 22 de Febrero de 1927, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de la lancha denominada "Flor de Panamá" perteneciente a Gabriel Tapage.

As. 1497. Escritura número 391 de 18 de Mayo de 1933, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Fermín Aguilar traspaasa varios bienes a la Compañía de Especies S. A.

As. 1499. Escritura número 405 de 18 de Mayo de 1933, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Heliodora Sandoval y de Vives vende una finca a Mariano Lamela Campos y la Compañía Progresiva Industrial S. A. cancela hipoteca a la vendedora y acepta una nueva hipoteca al comprador Lamela Campos.

As. 1501. Matricula de Comercio expedida el 2 de Mayo de 1933, por la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, a favor de la razón social de la casa S.º EL 1.000 dedicada a la compraventa de artículos extranjeros y del país, domiciliada en el Distrito de San Félix de esa Provincia.

J. D. GUARDIA
Registrador General
de la Propiedad.**RELACION**

de los documentos presentados al Registro Público el día 23 de Mayo de 1933.

As. 1550. Matricula de comercio expedida por el Gobierno de Herrera, el 6 de mayo de 1932, a favor de la razón social de la casa "Juan Oro" domiciliada en Chitré.

As. 1551. Oficio número 836 de 22 de los corrientes, del Juez 3º Municipal de Panamá, en el cual comunica que ese tribunal, a petición del Banco Nacional, ha decretado secuestro sobre una finca ubicada en Cocle, perteneciente a Eugenio Jaén.

As. 1552 y 1553. Oficios números 837 y 838 de 22 de mayo actual, del Juez 3º Municipal de Panamá, en los cuales comunica que ese tribunal, a petición del Banco Nacional, ha decretado secuestro sobre dos fincas ubicadas en esta ciudad, pertenecientes a Mercedes Díaz y Angel Manga Gómez.

As. 1554. Oficio número 839 de 22 de los corrientes, del Juez 3º Municipal de Panamá, en el cual comunica que ese tribunal, a petición del Banco Nacional, ha decretado secuestro sobre una finca ubicada en Colón perteneciente a Libertaria G. de Cohn.

As. 1555. Oficio número 40 de 22 de los corrientes, del Juez 3º Municipal de Panamá, en el cual comunica que ese tribunal, a petición del Banco Nacional, ha decretado secuestro sobre una finca ubicada en esta ciudad, perteneciente a Cristin Avelilla.

As. 1556. Oficio número 841 de 22 de los corrientes, del Juez 3º Municipal de Panamá, en el cual comunica que ese tribunal, a petición del Banco Nacional, ha decretado secuestro sobre una finca ubicada en Chiriquí, perteneciente a Manuel J. Aizpúria.

As. 1557. Oficio número 219 de 22 de los corrientes, del Juez 3º del Circuito de Panamá, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de Celia B. vinda de Urrutia, y en virtud de juicio ejecutivo, ha decretado embargo sobre la parte correspondiente a Magdalena Tejada J. en la sociedad conyugal, sobre dos fincas ubicadas en Panamá.

As. 1558. Oficio número 1151 de 8 de abril último, del Juez 4º de este Circuito, en el cual dicho funcionario ordena cancelar la hipoteca constituida por Pedro Moreno Corred a favor de la Nación, sobre una finca ubicada en las sabanas de esta ciudad.

As. 1559. Auto dictado por el Juez 3º de este Circuito el 8 de abril último, por el cual dicho funcionario discierna en Horacio Velarde el cargo de Curador del Concurso de Acreedores formado a los bienes de la razón social que gira en esta plaza bajo el nombre de Fábrica de Calzado El Mundo.

As. 1560. Escritura número 22 de 20 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual Rubén Barrios constituye hipoteca a favor de Rufino Barrios sobre una casa ubicada en el corregimiento de El Sesteadero, jurisdicción del distrito de Las Tablas.

As. 1561. Escritura número 416 de 22 de mayo actual, de la Notaría Primera, por la cual Leticia Hull vende a Joshua Jesurún Henríquez una finca ubicada en las sabanas de esta ciudad, en pago de una obligación hipotecaria.

As. 1562. Oficio número 324 de 20 de mayo actual, del Juez 4º Municipal de Panamá, en el cual dicho funcionario ordena levantar el embargo que pesa sobre una finca ubicada en esta ciudad, perteneciente a Ligia Angel de Espinosa.

As. 1563. Telegrama de esta fecha, del Juez Primero del Circuito de Veraguas, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de Manuel A. Ycaza, apoderado de Sin Kee y Cia. y Manuel Ah Chu, ha decretado el estado de quiebra del comerciante Domingo León, domiciliado en Santiago.

As. 1564. Escritura número 418 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Bernarda Githier de Lewis constituye hipoteca a favor de Cirilo José Martínez, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 1565. Escritura número 389 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual la Nación vende a Felipe Sánchez un lote de terreno ubicado en Antón.

J. D. GUARDIA,
Registrador General.**MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL****NACIMIENTOS**

(Día 23 de Mayo)

Ney Coto
Ana E. Vega
José A. Rojas
José M. Moreno
Jorge Isaac Barnett
Etelvina M. Ayala
Bertilda A. Linarez B.Angel S. Quintero
Caceres Aguilar**DEFUNCIONES**

(Día 23 de Mayo)

Catalina I. Méndez
Librada C. Pérez
Francisca Anas**AVISO OFICIAL**

El Impuesto sobre Inmuebles del Distrito de Panamá correspondiente al segundo cuatrimestre del año en curso, se comenzará a pagar con descuento de 10% desde el 1º de Junio hasta el 1º de Julio; a la par, desde el 1º de Julio hasta el 31 de Agosto, y después de esa fecha con el recargo de Ley.

Panamá, mayo 15 de 1933.

J. I. QUINOS Y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos.**AVISO OFICIAL**

En vista de que la Secretaría de Gobierno y Justicia tiene informes de que el nombre de "Ernesto Sandoval", es un seudónimo usado por la persona que solicita y obtuvo la personería jurídica de la Liga de Inquilinos y Subsistencias, en su carácter de Secretario General de dicha Liga, y de que los documentos que exige la Ley para conceder tal personería fueron autorizados por la firma de "Ernesto Sandoval", que se supone también apócrifa, por medio del presente se cita al señor "Ernesto Sandoval" para que comparezca al Despacho del Secretario o del Subsecretario de Gobierno y Justicia, dentro del término de CINCO días a partir del lunes 22 de los corrientes, con el fin de que identifique su persona. En caso de no comparecer dicho señor Sandoval, dentro del término indicado, se declarará nulo todo lo actuado en relación con la personería jurídica de que se trata.

J. A. JIMENEZ
Secretario de Gobierno y Justicia

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

El Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio, que el señor Efraín Tejeda U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero por medio de libelo fechado el siete de los corrientes, libelo que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL durante tres meses, con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial y con el fin de obtener noticias de la ausente. La demanda respectiva dice así:

"Señor Juez Primero del Circuito: Yo, Efraín Tejeda U. varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del 'Edificio Pápi', en la calle 6ª, en nombre del Distrito de Colón, quien represento en virtud de contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de Este año, protocolizado por Escritura Pública N.º 6, de 19 de Enero de este mismo año, pasada ante el Notario Público de este Circuito, pido a Ud. que, mediante los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, haga la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora.

Hechos:

Primero: En esta ciudad residí por muchos años la señora Ana Elisa Forero.

Segundo: La última noticia de ella data del primero de Septiembre de 1919, fecha en que, a las cuatro y veinticinco minutos p. m., aparece firmando la escritura pública número 333, pasada ante la Notaría de este Circuito.

Tercero: Por tres veces ha sido emplazada por edicto para que comparezca a defenderse en juicios distintos promovidos contra ella. Ninguna de las tres ha comparecido ni ha nombrado apoderado o defensor para que la asista, sino que ha sido representada por defensor de ausente nombrado con las formalidades legales.

Cuarto: En ese tribunal existe un remanente de quinientos baibos (Bs. 500.00) o más, que pertenece a Ana Elisa Forero, y un derecho equivalente a Bs. 1790.41, que emana de las sentencias de primera y segunda instancias, dictadas en el Juicio de Cuentas, que Pascual Canavaggio puso en ejecución contra ella. Hay además, otras sumas pequeñas, por costas e intereses, que serán liquidadas oportunamente y que pertenecen a la misma ausente.

Derecho:

Inciso primero del artículo 47; artículo 50 y ordinal 4º del 51 del Código Civil.

Pruebas:

a) de mi persona: primera copia de la escritura pública número 6 de 19 de Enero del año en curso pasada en la Notaría de este Circuito.

b) de los hechos: en 7 folios útiles, copia autenticada de piezas y documentos que obran en los juicios ejecutivos y de cuentas, promovidos por su orden por Pascual Canavaggio contra Ana Elisa Forero, y que reposan en el archivo del Tribunal a quien tengo a honra dirigirme. Y en tres folios útiles, copia auténtica de documentos y piezas del juicio que, conjuntamente con el Lic. Alberto L. Rodríguez, promoví contra la misma Ana Elisa Forero ante el Juzgado Primero Municipal.

Colón, 7 de Marzo de 1933.

Efraín Tejeda U."

El Juez,

V. A. DE LEÓN.

El Secretario,

J. M. Belesá.

30 vs.—6

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que los señores Cristóbal Rodríguez de Pinzón, Bernabé Rodríguez Carrizo y Sebastián Pinzón Rodríguez, han solicitado de este Despacho el título de propiedad gratuito de un globo de terreno, por medio de memorial que a la letra dice así:

"Señor Gobernador de Herrera, encargado de la Administración de Tierras. Chitré.

Nosotros, Cristina Rodríguez de Pinzón, mujer, viuda, de oficios domésticos, Bernabé Rodríguez Carrizo, varón, soltero y agricultor, y Sebastián Pinzón Rodríguez, varón, casado y empleado público, todos mayores, católicos, panameños y vecinos de Océ, pedimos a usted de acuerdo con los artículos 256, 1º de la Ley 53 de 1930, y 262 del Código Fiscal, que se nos adjudique en plena propiedad y en gracia el título sobre el terreno llamado "San Sebastián", situado en este Distrito de Océ, de una superficie de ochenta y cuatro hectáreas y nueve mil doscientos ochenta metros cuadrados (44 hts. 9280 m. c.) dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno libre y camino llamado de Tomasa.

Sur, terreno libre.

Este, terreno libre y parte este de la Quebrada de Las Palmas; y Oeste, terreno libre.

En esta solicitud entran también los menores César Augusto, Héctor Elpidio y Oscar Eugenio Pinzón Castillero, varones, naturales y vecinos de Océ, y Rita Rodríguez Guerra, mujer, natural de Océ y residente en Colón.

El terreno dicho es libre, inculco, sin carga, adjudicable su adjudicación no perjudica a terceros y la aceptaremos con las condiciones legales al respecto. Bajo juramento prometemos que el predio en referencia lo dedicaremos al fin o fines que menciona el artículo 256 citado. Para comprobar nuestro derecho en esta petición le acompañamos todas las piezas exigidas sobre el particular; el permiso para la mensura del terreno reposa en su Despacho. La adjudicación queremos que se haga así: 10 hectáreas para Bernabé Rodríguez Carrizo; 5 hectáreas para la señora Cristina Rodríguez viuda de Pinzón y diez hectáreas para Sebastián Pinzón Rodríguez. Este, en virtud del párrafo del artículo 256 mencionado, pide que se le adjudiquen cinco hectáreas (5 hts.) para cada uno de sus hijos César Augusto, Héctor Elpidio y Oscar Eugenio Pinzón Castillero; y el señor Rodríguez Guerra, fundándose en dicho párrafo solicita que el resto se adjudique a su hija Rita Rodríguez Guerra.

Para que nos represente en este negocio hasta la obtención del título de propiedad, le solicitamos que en este entra a firmar la escritura notarial, conferimos poder especial al doctor Aquileo Carrasquilla Mitre, mayor, varón, abogado, natural y vecino de Océ, con residencia en la cabecera del Distrito—Océ, 22 de Abril de 1933.—Cristina E. viuda de Pinzón.—Bernabé Rodríguez C.—Sebastián Pinzón Rodríguez.—Rita Rodríguez Guerra.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, hoy 9 de Mayo de 1933, a las diez de la mañana, otro se envía a la Alcaldía del Distrito de Océ con el mismo fin, y el último se remite a la Sub-Secretaría de Hacienda y Tesoro, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

P. F. Corro.

El Oficial de Tierras,

E. Thibault.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que los señores Atanacio, Andrés y Santos Cruz y otros, han solicitado de este Despacho, el título de plena dominio gratuito, sobre un lote de terreno, por medio de memorial que a la letra dice así:

"Señor Gobernador de Herrera.—Ramo de Tierras.—Chitré.

Nosotros, Atanacio, Andrés y Santos Cruz, Agustín y Celestino Gómez y Salvador González, mayores, varones, agricultores, católicos, naturales y vecinos de este Distrito de Océ, solteros menos el primero, que es casado, jefes de familias excepto Santos Cruz y Celestina Gómez; Isabel Cruz de González (viuda, Juana Moreno, soltera Carmen Julio Cruz, soltera, las tres jefes de familia, Rosenda González de Cruz, viuda, y Cirila Julia, soltera, todas mujeres mayores, agricultoras y de oficios domésticos, panameños y vecinos de Océ, y católicos, no somos propietarios de tierras por ningún título y pedimos a usted que se nos adjudique en plena propiedad y gratuitamente el terreno llamado "La Unión", situado en el Distrito de Océ, de noventa hectáreas y nueve mil cien metros cuadrados (90 Hts. 9100 m.c.), con los linderos siguientes: Norte, terrenos de Castroverde y Andrés Pino; Sur, terrenos de Ricardo Rosa y familia y terrenos de Cruz González; Este, caserio de Llano Largo, terreno libre y camino de Océ a Aguadulce; y Oeste, terreno libre y terreno de Cruz González y familia. El predio dicho, que es libre, adjudicable y que su adjudicación a nadie perjudica, lo aceptamos con las condiciones legales al respecto y bajo juramento prometemos que se destinará al fin o fines que menciona el artículo 259 del Código Fiscal. Para comprobar el derecho de hacer esta solicitud le acompañamos todas las piezas que exige la Ley sobre el particular. El permiso para la mensura del terreno está en su Despacho, y nuestro apoderado le entregará el informe respectivo, ratificado por el Agrimensor Oficial señor Samuel Urrutia Benítez, Juan Moreno y Carmen Julio Cruz hacen las siguientes observaciones, fundadas en el párrafo del Artículo 256 mencionado; la primera, que pido en representación y beneficio de su hijo menor, Pablo Cruz o Moreno, varón, soltero, natural y vecino de Océ; y la segunda declara que obra en representación de y para su hijo menor José de la Cruz Julio o Cruz, varón, soltero, panameño y vecino de Océ. La adjudicación será así: 10 hectáreas para Atanacio Cruz; 5 para Pablo Cruz o Moreno; 10 para Andrés Cruz. Esto, además fundado en el párrafo expuesto, solicita 5 hectáreas para su hijo menor Felipe Cruz, varón, soltero, agricultor, panameño y de esta vecindad; 10 hectáreas para Agustín Gómez; 10 para Salvador González; 5 hectáreas y 2100 m.c. a Isabel Cruz de González; 5 para José de la Cruz Julio o Cruz; y 5 hectáreas para cada uno de los peticionarios restantes o sean Cirila Julia, Santos Cruz, Celestino Gómez y Rosenda González viuda de Cruz. Isabel Cruz viuda de González solicita también 5 hectáreas para cada una de sus hijas menores, mujeres, de oficios domésticos, panameñas y de esta vecindad, que son: Adelaida, soltera, y Juana Cruz de Arcia, casada con Adolfo Arcia, mayor, panameño y vecino de Océ. Aparecen en el plano del terreno, sin mostrar los nombres de Godofredo y Julio Cruz y Luciano González, personas que no existen y que, al menos, desde luego, no tienen interés en el título del predio en referencia. De acuerdo con las declaraciones acompañadas a este memorial observará usted que en lugar de tales seres inexistentes deben tomarse en consideración a Cirila Julia, a José de la Cruz Julio o Cruz y a Rosenda González viuda de Cruz, quienes sí han tenido y tienen el propósito de ser propietarios del bien en referencia. También esta demostración de Simon Cruz moribundo hace tiempo. Pedimos a usted que la diferencia de nombres, ya expuesta, no produzca la nulidad del plano, el cual está aprobado por el señor Agrimensor General. Todos nosotros somos muy pobres y, por consiguiente, no podemos hacer nuevos gastos para cualquiera rectificación que se decretara. Para que nos represente en este negocio conferimos poder especial al doctor Aquileo Carrasquilla Mitre, abogado, varón, soltero, católico, natural y vecino de Océ y mayor. El señor Adolfo Arcia, marido de Juana Cruz de Arcia confirma la representación de la señora Isabel González en beneficio de la mencionada señora Cruz de Arcia; y para que así conste firma también este memorial. Como no sabemos firmar rogamos a los señores Juan José Quintero Castillero, José del Carmen Arberola, Clodomiro Palacios V., José María Mirones, mayores, varones y vecinos de Océ, para que lo hagan por nosotros. Océ, 22 de Marzo de 1933.—Por los memorialistas.—Juan José Quintero

C.—Clodomiro Palacios V.—José del C. Arberola.—José M. Mirones.—Acepto.—Aquileo Carrasquilla Mitre".

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho, hoy 10 de Mayo de 1933, a las tres de la tarde, otro se envía al Alcalde del Distrito de Océ con el mismo fin, y el último se remite a la Sub-Secretaría de Hacienda y Tesoro, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

P. F. Corro.

El Oficial de Tierras,

E. Thibault.

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Victoriano Córdova, panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un potrero de color amarillo frontino, de tamaño pequeño, como de dos años de edad, no tiene señales particulares ningunas y está marcado a fuego así: (.....) el que se encontraba pastando en potrero de propiedad del depositario desde el mes de Junio de este año y no ha sido reclamado por su dueño a pesar de las gestiones que ha hecho al respecto.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta a reclamarlo se dará a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Las Tablas, Septiembre 2 de 1932.

El Alcalde,

E. A. GONZALEZ.

El Secretario,

Nemesio Vipil.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján, al público,

HACE SABER:

Que en poder del denunciante, señor Pedro Coco residente en el Corregimiento de Paja, de esta jurisdicción se encuentra depositado una potrancia colorada, como de cinco (5) cuartas de alto y marcada a fuego por las siguientes iniciales:

Dicho animal se encontraba vagando en predios del señor Dionisio Olmedo sin haber dueño que reclamase tal semoviente.

En atención al anterior denuncia y en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y de la localidad, por el término de treinta días hábiles y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para el que se crea con derecho al animal en referencia, lo haga valer en tiempo, pues vencido el término fijado y no fuere reclamado en forma de ley, el susodicho animal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Arraiján, Mayo 16 de 1932.

El Alcalde,

LUCIANO BARCENA.

El Secretario,

Julio E. Rodríguez.

30 vs.—20

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

SRIA. DE HACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. J. JIMÉNEZ,
Srio. de Hda. y Tesoro.

AVISO OFICIAL

Se avisa a los interesados que este año, por razón de economías, será limitada la admisión de alumnos nuevos en los colegios de Enseñanza Secundaria. Por lo tanto solo habrá un primer año en cada una de las secciones de Normal, Liceo y Comercio del Instituto Nacional y un primer año en la Escuela Normal de Institutoras. En cada uno de esos primeros años sólo se admitirán hasta cuarenta (40) alumnos.

Los aspirantes a ingresar a los primeros años deben presentar, además del certificado de terminación de estudios primarios, la tarjeta del VI grado, pues las calificaciones más altas servirán para la selección de los que han de ser admitidos.

Panamá, 21 de Abril de 1933.

José Paetz.

Subsecretario de Instrucción Pública.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Concurso a Becas

Aviso Oficial.

De conformidad con el artículo 3º de la Ley 80 de 1930 se abre un concurso para adjudicar cinco becas en el Colegio La Salle, y cinco en el Instituto Panamericano, que funcionan en esta ciudad. Dichas becas consisten únicamente en la matrícula y la enseñanza gratuita, y sólo se adjudicarán para hacer estudios secundarios.

Este concurso se cerrará el día 20 del presente mes, a las cinco de la tarde, y hasta esa fecha y hora se recibirán en la Secretaría las correspondientes peticiones. Las becas se concederán a los aspirantes pobres de cualquier lugar de la República que obtengan el promedio más alto de calificaciones en los exámenes de prueba.

Todo aspirante a una cualquiera de estas becas debe llenar las mismas condiciones que se señalan para la adjudicación de becas en los colegios oficiales en lo referente a la conducta de los aspirantes y de sus padres o guardadores; en cuanto al estado de salud de los aspirantes, y en cuanto a la pobreza de las personas a cuyo cargo estén.

Los aspirantes a las becas del Colegio La Salle deben acompañar a su petición el certificado de terminación de estudios primarios en las escuelas oficiales, o una certificación del Hermano Director de ese Colegio, en que conste que el aspirante ha hecho los estudios primarios o el primer año de la enseñanza secundaria que allí se imparte. Los aspirantes a las becas del Instituto Panamericano acompañarán también el certificado de terminación de estudios primarios, o una certificación del Director, en la cual debe

constar que el aspirante ha hecho solamente el primer año.

No se adjudicarán becas:

a) A los aspirantes que tengan un hermano sostenido por el Gobierno en cualquiera de los establecimientos del país o del extranjero.

b) A los aspirantes que hayan cursado o estén cursando el II, III o IV años en los colegios de que se trata o en los colegios oficiales o del extranjero.

Observaciones:

1º Los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se efectuarán en el Instituto Nacional, ante un Jurado nombrado por la Secretaría de Instrucción Pública, en los días 22 y 23 del presente mes; para los aspirantes a las becas del Colegio La Salle el examen abarcará las materias del programa de enseñanza del VI grado de las escuelas primarias, y para las del Instituto Panamericano el examen versará sobre Aritmética, Castellano, Cívica y Estudio de la Naturaleza.

2º Cuando dos aspirantes obtuvieran un promedio general igual, se dará la preferencia al que obtenga calificaciones más altas en Castellano, Aritmética y Cívica.

3º La adjudicación provisional de estas becas se hará absolutamente de acuerdo con las calificaciones que obtengan los aspirantes. La adjudicación definitiva se hará en el mes de Septiembre, al terminar el primer semestre escolar, de acuerdo con el informe que rinda a la Secretaría la dirección de cada uno de estos colegios. Los agraciados con las becas definitivas celebrarán entonces con la Secretaría de Instrucción Pública un contrato, en el cual se determinarán las obligaciones que contraen como alumnos becados.

4º Toda la documentación requerida debe ser extendida en papel sellado de primera clase.

5º La Secretaría rechazará todas las peticiones que no estén ajustadas a las condiciones señaladas en el presente aviso de concurso.

6º Los peticionarios deben dar, de manera clara y completa, su respectiva dirección postal.

Panamá, Mayo 6 de 1933.

DAMASO A. CORDERO.

Secretario de Instrucción Pública.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 23

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón por el presente cita y emplaza a L. T. A. Williams, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, en el cual se ha dictado la siguiente providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Abril seis de mil novecientos treinta y tres.

De conformidad con el artículo 2343 del C. Judicial, decretase el emplazamiento del enjuiciado, prófugo, L. A. Williams, para que comparezca ante este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, por el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese AYARZA A. —Hormachea S. Secretario."

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Julio diez y nueve de mil novecientos treinta.

Vistos: El señor Robert Wilcox denunció en este Despacho que su cónyuge L. A. Williams había desaparecido y se había apropiado una suma de dinero mayor de cinco mil balboas. Acusado el denunciante se procedió a su esclarecimiento. Se comprobó la existencia del cuerpo del delito y también la responsabilidad criminal de Williams; por consiguiente el enjuiciamiento se impone.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa

criminal a L. A. Williams, natural de Jamaica, negro, cajero de la casa comercial de "The Robert Wilcox & Co." y actualmente ausente del país, por el delito genérico de apropiación indebida con dolo y castiga el Capítulo 5º, Título décimo tercero del Libro II del C. Penal.

Notifíquese y cópiase. — RODOLFO AYARZA A.—A. Ehlers, Secretario."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. J., para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le síndica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se remite un ejemplar de dicho edicto al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del C. Judicial.

Dado en Colón, a los once (11) días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Juez.

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario.

Carlos Hormachea S.

3 vs.—1

AVISO

Por la presente publicación, avisamos al comercio en general que, por escritura N° 139, otorgada ante el Notario del Circuito de Colón, señor Ami, con fecha 15 de Mayo de 1933, hemos comprado al señor Silvio Salazar en su calidad de apoderado de la señora María Guerra viuda, de Salazar, su establecimiento de Botica y Drogueria situado en los bajos de la casa N° 5061 de la Av. Bolívar esquina a la calle Sexta de esta ciudad, con todos los enseres, aparatos y accesorios contenidos en su interior.

Colón, Mayo 20 de 1933.

Javier Idorach Martin.

José A. Muñoz Gratacos.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero, Primer Suplente, del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Sebastián Pérez, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice:

"Juzgado Primero, del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, diez de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

Vistos:

Con la documentación que se acompaña a la presente solicitud, se ha comprobado lo que para el caso requiere el artículo 1616 del Código Judicial, por lo que el suscrito Juez Primero, Primer Suplente, del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público DECLARA: Que está admitido en este Juzgado, la sujeción sucesoria de Sebastián Pérez, vecino que fue del Distrito de Los Santos, desde el día veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos, fecha de su defunción. Que es su heredera, sin perjuicio de tercero, la menor Atanacia García, en su carácter de hija natural del causante; y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él. Se nombra Curadora de la menor Atanacia García, a la señora Mauricia García, madre

de dicha menor. Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese y cópiase.—JACINTO LOPEZ y LEON.—Juez Primero Primer Suplente.—El Secretario.—D. Palomino."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría a las 4 pm. de hoy diez de Mayo de mil novecientos treinta y tres, para todo el que se crea con derecho a intervenir en esta sucesión se presente a hacer valer sus derechos dentro del término legal.

El Juez.

JACINTO LOPEZ y LEON.

El Secretario.

D. Palomino.

3 vs. 1

AVISO

Que en esta fecha he comprado a la señora María Guerra, viuda de Salazar, su establecimiento de Botica y Drogueria situado en la casa número 11.156 de la Avenida Bolívar, como lo dispone el artículo 777 del Código de Comercio.

Colón, Mayo 19 de 1933.

Vicente Lara.

3 vs.—1

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día cinco de Junio venidero, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la Acción que el demandado tiene en la razón social "Young, Sánchez y Cia."

Esta acción fue embargada en la acción ejecutiva que en este Juzgado adelanta José Manuel Flores, contra Alberto A. Sánchez.

La base del remate es la suma de cien balboas Bs. 100.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su avalúo, previa la consignación del cinco por ciento del valor de ésta en el Despacho de la Secretaría.

Hasta las cuatro de la tarde del día del Remate se admitirán posturas y de esa hora en adelante hasta cuando el reloj marque las cinco se escucharán las pujas repujas, adjudicándose la acción al mejor postor.

Panamá, 22 de Mayo de 1933

El Secretario,

P. A. Aizpá.

EDICTO

El Gobernador de Veraguas, encargado del Despacho de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud: "Al señor Encargado de Tierras.—Yo, Alfredo A. Milord, de generales desconocidas, como apoderado del señor Luis González, natural y vecino del Corregimiento de La Peña, de esta jurisdicción, por el presente memorial vengo a solicitar para mi dicho cliente se le adjudique título de plena propiedad del patio de su casa habitación, ubicada en el "Ocho de Agua", Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, con el derecho que le concede el ordinal 4º del artículo 152 del Código Fiscal. Adjunto el informe del Agrimensor rendido ante el señor Gobernador y ratificado ante el señor Juez 2º del Circuito, dos declaraciones y el plano en triple ejemplar, lo que comprueban los derechos del señor Luis González.—Santiago, 10 de Mayo de 1933.—Alfredo A. Milord."

En cumplimiento del artículo 161 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto por el término legal.

El Gobernador-Adm. de Tierras,

M. Rodríguez.

El Oficial de Tierras,

Eustorgio Zevallos.

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 740

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 28 DE MAYO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

AVISO OFICIAL

Para los fines del caso, se notifica a todas las personas que perdieron correspondencia certificada con motivo del naufragio de la lancha a gasolina "Dora K" de Bocas del Toro (acaecido el día 31 de Marzo último) que el Gobierno, por tratarse de un caso completamente fortuito, no está obligado al pago de las indemnizaciones correspondientes.

Abril de 1933.

J. A. JIMENEZ.
Secretario de Gobierno y Justicia.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Joaquín Quirós natural de David y vecino hoy de este Distrito ha sido depositado un toro de color negro sin marca de ninguna clase de dos años de edad más o menos. El mencionado animal se encontraba vagando hace más de seis meses en propiedades del denunciante señor Reinaldo Barrozo en el lugar conocido con el nombre del "Portón" de esta jurisdicción sin dueño conocido. El mismo, imitando a lo dispuesto en los artículos (1600 y 1601) del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugares visibles de esta Alcaldía por el término de treinta días para que dentro de este tiempo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Gualaca, Diciembre 7 de 1931.

El Alcalde,

U. S. DE ORALCIA V.

El Secretario,

Dario Samudio D.

30 va.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Batista (mismo denunciante) vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo denunciado como bien vacante por el señor Juan Batista por estar vagando desde hace cuatro meses en el Caserio del Llano de la Cruz, sin dueño conocido. El animal denunciado tiene las siguientes marcas de fuego así:

Y

7

en la mano izquierda y en el anca del mismo así:

?

H

y además tiene 5 cuartas de alto y 8 de edad.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugares visibles de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de 30 días, para el o los que se creen con derecho sobre el referido animal lo hagan valer en tiempo oportuno, y si vencido el término indicado no se hubiere presentado reclamo alguno, será rematado el animal en pública subasta por el se-

ñor Tesorero Municipal y copia de este aviso será enviado a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Santiago, Junio 14 de 1932.

El Alcalde,

DAVID RAMOS M.

El Secretario,

Félix Herrera G.

-30 va.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor J. Gerardo Méndez, mayor de edad y vecino de San Pablo, de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un ternero sin marca de ninguna clase, de color amarillo oji-negro el cual tiene como quince (15) meses de edad y se encontraba vagando por la finca de dicho señor Méndez desde hace más de seis meses, sin conocerse su dueño alguno.

A fin de que todo aquel que se crea con derecho al referido animal, se fije este Edicto en lugar visible de esta oficina y copia del mismo se le remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, conforme lo establece el Código Administrativo al respecto, haciéndose constar que si vencido este término no compareciere nadie con derecho de ese animal, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal del distrito, en almoheda pública.

David, Diciembre 28 de 1931.

El Alcalde,

C. CORONA R.

El Secretario,

E. Gutiérrez G.

30 va.—29

EDICTO NUMERO 27

El Gobernador de la Provincia encargada del Despacho de Tierras,

HACE SABER:

Que la señora Ana María viuda de Gutiérrez, ha presentado en el Despacho la siguiente solicitud:

"David, 21 de Marzo de 1933.

Señor Gobernador en el Despacho de Tierras.

Presente.

Señor:

Yo, Ana María viuda de Gutiérrez, natural de Dos Ríos vecina del Distrito de Dolega, agricultor, sin tierras por ningún título mayor de edad, de conformidad con los Arts. 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de 5 hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el Corregimiento de Dos Ríos en el lugar denominado Dos Ríos en jurisdicción del Distrito de Dolega y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, posesión de Gabino Acosta y otros; Sur, posesión de Loreto Estrobal; Este, posesión de Ricardo Acosta; Oeste, posesión de Faustino Villarreal.

Este terreno será dedicado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros.

Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad de arriendo, cuyo contrato pide me sea otorgado.

Rogado de Ana María vda. de Gutiérrez, Francisco Cozzarelli R."

Y para que sirva de formal notificación y pueda reclamar en tiempo oportuno todo el que se considere lesionado con la solicitud inserta, se fija el presente edicto en el Despacho y otro en la Alcaldía de Dolega por el término de quince días y copia se envía para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador en el Despacho de Tierras.

MANUEL P. NO R.

El Of. Secretario de Tierras.

S. Anguizola D.